



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de abril de 2022.
C-058-22

Licenciada
Nivia R. Castellón E
Ciudad.

Ref.: Ampliación de la Nota C-031-22 de 2 de marzo de 2022 - Interpretación de la normativa vinculada al Consejo Permanente Multisectorial para la implementación del Compromiso Nacional por la Educación (COPEME).

Licenciada Castellón:

Atendiendo al derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, y a la misión de esta Procuraduría establecida en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, damos contestación a su escrito presentado en esta Procuraduría el 8 de abril de 2022, mediante el cual solicita una ampliación de la respuesta brindada mediante Nota C-031-22 de 2 de marzo de 2022, relacionada con “la interpretación de la normativa vinculada al Consejo Permanente Multisectorial para la implementación del Compromiso Nacional por la Educación (COPEME)”.

Lo que solicita:

“...

De la segunda interrogante, solicitamos se nos amplíe: ¿A qué instancia corresponde elegir al secretario técnico? independientemente que por ley sea deber del MEDUCA **proponerlo**, tomando en cuenta que el personal que labora para el COPEME debe ser provisto por el Ministerio de Educación...

Con referencia a la tercer (**sic**) interrogante, nuestra pregunta se enfoca en que: ¿De haber una vacancia en la Secretaría técnica por causas no imputables al Consejo, estaría el (la) coordinador (a) inhibido (a) de poder convocar reuniones en debida forma?

...”

Primeramente, es preciso recordarle que tal como señaláramos en la referida nota C-031-22, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, a esta Procuraduría le corresponde servir de consejera jurídica de los **servidores públicos administrativos** que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto; supuestos que no se configuran en el caso que nos ocupa, habida cuenta que quien promueve la consulta no ostenta la calidad de servidor público.

No obstante, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la referida Ley No.38 de 2000, conforme al cual, la Procuraduría de la Administración tiene como misión “Brindar orientación al ciudadano”, en concordancia con el artículo 41 del Texto Fundamental, que consagra el derecho constitucional de petición; nos permitimos brindarle una respuesta orientativa sobre el tema objeto de su solicitud; no sin antes aclararle que la orientación brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado. Veamos:

Respecto a su primera solicitud de aclaración sobre, *a que instancia corresponde elegir al secretario técnico independientemente que por ley sea deber del MEDUCA proponerlo, tomando en cuenta que el personal que labora para el COPEME debe ser provisto por el Ministerio de Educación*, consideramos pertinente hacer referencia a lo siguiente:

El artículo 3 de la Ley No.59 de 1 de diciembre de 2018, “*Que crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación (COPEME)*”, establece por quienes estará integrado el COPEME. Veamos:

“**Artículo 3.** El COPEME estará integrado por:

1. El ministro (**sic**) de Educación o a quien él designe.
2. Un representante de la Confederación de Padres de Familia,
3. Un representante de los estudiantes escogido por las organizaciones de cada Región Educativa.
4. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
5. Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados.
6. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.
7. Un representante de las organizaciones no gubernamentales del sector educativo.
8. Un representante de los gremios docentes escogido por la Unión Nacional de Educadores de Panamá y la Unión Nacional de Educadores por la Calidad de la Educación Panameña.
9. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- ...

Por su parte, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.310 de 26 de junio de 2019 “*Que reglamenta la Ley No.59 de 1 de noviembre de 2018, que crea el Consejo Permanente Multisectorial para la implementación del Compromiso Nacional por la Educación*”, señala que la Secretaría Técnica del COPEME contará con un Secretario Técnico **propuesto por el Ministerio de Educación, el cual debe cumplir con un perfil basado en competencias técnicas, éticas y morales**, de la siguiente manera:

“**Artículo 5.** El COPEME contará con una Secretaría Técnica, cuya función principal es facilitar y apoyar el funcionamiento del organismo, para el cumplimiento del Compromiso Nacional por la Educación.

Esta Secretaría Técnica contará con un secretario técnico, quien será propuesto por el Ministerio de Educación, y que debe cumplir con el siguiente perfil basado en competencias técnicas, éticas y morales:

1. Conocimiento y experiencia en Gestión Pública y en Políticas Públicas.
2. Conocimiento y Experiencia en elaboración y ejecución de proyectos.
3. Capacidad de articulación, comunicación, coordinación e interlocución con los diferentes sectores e instituciones nacionales e internacionales.
4. Capacidad de trabajar en equipo y de resolución de problemas, con iniciativa, proactividad, con automatización, liderazgo, flexibilidad, creatividad y resiliente.
5. Capacidad de trabajo en condiciones difíciles y experiencia en mediación, gestión, resolución y manejo de conflictos.
6. No tener conflicto de interés y cumplir con lo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos.
7. Solvencia Moral.
8. Ausencia de condenas por delito doloso o delito culposo de carácter patrimonial.
9. Disponibilidad para trasladarse a todo el país.
10. Título académico a nivel universitario afín con las funciones establecidas.
11. Con conocimiento y experiencia del Sistema Educativo Panameño” (Lo subrayado es nuestro)

En concordancia con lo anterior, el Reglamento Interno de este cuerpo consultivo y asesor¹ dispone en su artículo 15, lo siguiente:

“Artículo 15. Secretario Técnico. La Secretaría Técnica contará con un Secretario Técnico propuesto por el Ministerio de Educación, quien deberá cumplir con un perfil basado en competencias técnicas, éticas y morales establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.º 310 de 26 de junio de 2019.

El Secretario Técnico ejercerá el cargo por un período de dos años, renovables hasta por un período adicional. En caso de incumplimiento de sus funciones, el COPEME podrá recomendar al Ministerio de Educación su cese en el cargo. (Lo subrayado es nuestro)

Se desprende con meridiana claridad de las condiciones que anteceden, que dentro del ordenamiento jurídico del COPEME, no se establece de manera expresa, a qué instancia le corresponde elegir al Secretario Técnico de este Consejo Permanente Multisectorial; por lo tanto es la opinión de esta Procuraduría que, en virtud de lo señalado en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.310 de 26 de junio de 2019 “*Que reglamenta la Ley No.59 de 1 de noviembre de 2018, que crea el Consejo Permanente Multisectorial para la implementación del Compromiso*

¹ <https://www.copeme.org/wp-content/uploads/2020/09/REGLAMENTO-INTERNO-COPEME.pdf>

Nacional por la Educación, dicha competencia recae en los nueve (9) representantes de los sectores que conforman el COPEME, vinculados a la educación y sociedad civil.

Por último, en referencia a su segunda solicitud de aclaración, que guarda relación con: “*si el Coordinador (a) del COPEME estaría inhibido (a) para convocar reuniones en debida forma, en el caso que exista una vacancia en la Secretaría Técnica por causas no imputables al Consejo*”, debemos indicarle lo siguiente:

Los principios fundamentales de Derecho recogidos en nuestro ordenamiento jurídico, proponen que los mismos, constituyen el fundamento en virtud del cual todos los actos administrativos deben estar sometidos a las leyes; conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisprudencia. Dicho en otras palabras, el servidor público sólo puede hacer lo que la ley le permita².

En ese sentido, la ya mencionada Ley No.59 de 2018, dispone en sus artículos 6 y 7 lo siguiente:

“**Artículo 6.** Las reuniones del COPEME se realizarán, por lo menos, una vez al mes. La convocatoria la hará el coordinador general a través de la Secretaría Técnica, y definirá la fecha de la reunión, la agenda de trabajo y la duración de la reunión.

“**Artículo 7.** El COPEME será presidido por un coordinador general, quien ocupará el cargo por un período de seis meses y será escogido de entre los miembros principales.” (Lo subrayado es nuestro)

Se desprende con meridiana claridad de los artículos transcritos, los siguientes aspectos:

- El COPEME es presidido (*administrado*) por un Coordinador General.
- Las reuniones del COPEME se realizarán, por lo menos una vez al mes.
- La convocatoria a las reuniones, debe ser realizada por el Coordinador General a través de la Secretaría Técnica.

Cabe resaltar que el artículo 13 *ibídem*, señala que el COPEME, elaborará su propio reglamento en el cual **se desarrolle** su organización y funcionamiento, **incluyendo las reuniones mensuales, la forma en que serán convocadas** y el procedimiento para deliberar y tomar decisiones.

Resulta oportuno destacar, que tal condición se encuentra prevista en los artículos 12 y 17 del ya citado Reglamento Interno del COPEME, en los siguientes términos:

“**Artículo 12. Convocatoria.** Para la convocatoria del COPEME se cumplirá con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 59 de 2018.

...

Artículo 17. Convocatoria. La convocatoria a las reuniones del COPEME se realizará mediante comunicación formal por el Coordinador General, a través de la Secretaría Técnica, dirigida a los miembros

² Cfr. Artículo 18 de la Constitución Política y artículo 34 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

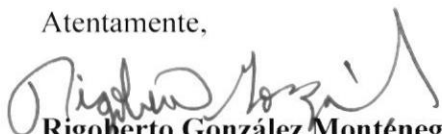
principales y suplentes del Consejo, pudiéndose utilizar medios electrónicos, siempre que se deje constancia de su recepción.

...

De los artículos previamente reproducidos, se aprecia que para que el Coordinador General del COPEME, pueda efectuar las convocatorias a las reuniones mensuales de dicho Consejo, **se deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 59 de 2018; es decir, que dicha convocatoria se realice mediante una comunicación formal a través de la Secretaría Técnica.**

Esperamos de esta manera haberle atendido debidamente su solicitud, respecto al tema objeto de su consulta, reiterándole que la misma no reviste carácter vinculante.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc

C-027-22

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*